



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el demandante mediante memorial presentado el 23 de junio de 2023 a las 8:29AM mediante correo electrónico, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	RICARDO MARTÍN AGUILAR PADILLA
EJECUTADO:	JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2020-00008-00
FECHA	30 DE JUNIO DE 2023

Visto y verificado el proceso ejecutivo de la referencia, se evidencia que la parte demandante impetró memorial el pasado 28 de junio de 2023, manifestando que el demandado señor JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA, después del Remate se encuentra a paz y salvo con el pago insoluto de la obligación, por lo tanto, solicita la terminación del proceso y levantar cualquier medida que se encuentre vigente.

Siendo así, se procedió a verificar la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., a efectos de verificar si existen descuentos realizados al demandado, sin embargo, a la fecha de este pronunciamiento no se ha retenido ningún valor al señor JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA, razón por la cual no hay lugar a devoluciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor RICARDO AGUILAR PADILLA contra el señor JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE RICARDO MARTÍN AGUILAR PADILLA
EJECUTADO: JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2020-00008-00
FECHA 30 DE JUNIO DE 2023

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JORGE LUIS LÓPEZ MEDINA en caso de existir. Oficiese por secretaría.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose del título valor exclusivamente a la parte demandada, con la constancia de su cancelación, previamente a la entrega de este, déjese copia auténtica en el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No25
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 04 de julio-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c845de8498d68da51480bfc6e3ee7a78369be1221181402c28a30e821d27bd3c**

Documento generado en 30/06/2023 06:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>